



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 249

Viernes 3 de noviembre de 1967

Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 113-1967

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno Civil, don Angel Otero Llamas, como guarda jurado por la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Ríoseco, establecida legalmente en esta provincia, e inscrita también en las de Zamora, Palencia y León.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 27 de octubre de 1967.  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

### Jefatura Agronómica

Se recuerda a todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; a todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos de uva, vinagres u otros derivados de la uva, así como a los que compren uva fresca pisada o de cuelga, vinificable, la obligación que tienen impuesta por la Ley de 26 de mayo de

1933 (Estatuto del Vino) de presentar durante el mes de noviembre, en el Ayuntamiento respectivo, una declaración por triplicado, y por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de otros derivados de la uva que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean en la fecha indicada, con arreglo al modelo I de la citada disposición, tomando como fecha tope el 20 de noviembre.

En dicha declaración, deberán especificarse las existencias procedentes de elaboración y las procedentes de compra a otros elaboradores o comerciantes.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, quedando obligados a facilitar los impresos necesarios y recordar, por medio de bandos, a los interesados de dicho cumplimiento invitándoles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias en el plazo legal, bajo pena de incurrir en las sanciones previstas en el Estatuto del Vino, artículo 92, apartado F.

En las mismas, los Ayuntamientos ordenarán la consignación de la graduación o graduaciones de alcohol y

licor de las distintas partidas declaradas, así como la suma total de litros declarados, bien entendido que la omisión de dichos datos dará lugar a considerar como no admitidas en esta Jefatura Agronómica.

Aunque no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio negativo en el que se expondrá si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que habiéndolos no han cumplido con esta obligación.

En los diez primeros días del mes de diciembre, los Ayuntamientos remitirán una relación de las declaraciones presentadas y numeradas por orden de presentación, que remitirán a esta Jefatura Agronómica acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan. Otro ejemplar se entregará sellado al declarante y el tercero se archivará en su Ayuntamiento juntamente con las copias de las relaciones de declaraciones.

La demora o falta de cumplimiento de este requisito, por parte de los Ayuntamientos, será sancionada con multas de 500 a 1.000 pesetas a los alcaldes-presidentes.

Valladolid, 23 de octubre de 1967.  
El ingeniero jefe (ilegible).

3.035



**ADMINISTRACION MUNICIPAL****CASTRONUÑO**

Según lo acordado por este Ayuntamiento, la subasta de pastos de las «Tierras Cañamas», tendrá lugar el día 24 del mes noviembre próximo, a las trece horas, por el sistema de pujas a la llana, al alza, con arreglo al pliego de condiciones y bajo el tipo de tasación de 80.000 pesetas.

Castronuño, 28 de octubre de 1967.—El alcalde, Ignacio Celemin.  
3.069—2.366

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACION PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la zona de Valoria la Buena****ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Don Jesús Moro Nieto, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz de Cubillas de Santa Marta, se celebrará el 23 de noviembre de 1967, en la Sala del Juzgado, a las diecisiete horas.

Deudor, Claudio González González.

Una viña en término de Cubillas de Santa Marta, al pago de Cañadillas; linda al Norte, 18, Justo Vázquez Gómez; Este y Sur, 40, Rafaela Fernández Ayuso, y Oeste, 20, Gregorio Chacón Fernández. Hace 16 áreas y 33 centiáreas. Polígono 13, parcela 19. Líquido imponible 63,20 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta en pesetas 1.264,00.

Deudor, el mismo.

Una finca cereal 6.<sup>a</sup>, en igual término, al pago de Molazos; linda al

Norte, 183, Elisa Hernández Calvo; Este, 180, Andrés Gómez Mínguez; Sur, camino de Cubillas a Valoria, y Oeste, 132, Emeterio Antolín Gutiérrez. Hace 32 áreas y 66 centiáreas. Polígono 15, parcela 179. Líquido imponible 16,98 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta en pesetas 339,60.

Deudor, el mismo.

Una viña al pago de Rodadero, en igual término; linda al Norte, 78, Julia Martín Rojo; Este, 8 y 9, Justo Vázquez Gómez y Fructuosa Díez Miguel; Sur, 7, Teodoro Caballero Trigueros, y Oeste, 32 y 34, Siro Gómez Fernández y Teodoro Fernández Caballero. Hace una hectárea, 46 áreas y 96 centiáreas. Polígono 19, parcela 31. Líquido imponible 1.006,68 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta en 20.133,60 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una viña en igual término, al pago de Rodadero; linda al Norte, 76, Aurelio Esteban Calvo; Este, término de Dueñas; Sur, 80, Fausto Duque Fernández, y Oeste, 8, Justo Vázquez Gómez. Hace una hectárea, 95 áreas y 95 centiáreas. Polígono 19, parcela 70. Líquido imponible 1.342,25 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta en 26.845,00 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una viña en igual término, al pago de Sallana; linda al Norte, 129, Victoriano Alonso Quintana; Este, 121, Rafael Molpeceres Olmos; Sur, 131, Paulino Herreros García, y Oeste, 132, Bernardo González González. Hace 20 áreas y 41 centiáreas. Polígono 32, parcela 130. Líquido imponible 78,98 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta en pesetas 1.579,60.

Deudor, el mismo.

Una finca urbana en el casco de Cubillas de Santa Marta, en la calle de Solana Alta, número 6, compuesta de casa y solar, que linda derecha, izquierda y fondo, con la calle. Tiene un líquido imponible de 288,00 pesetas. Número del Registro 136-37, y de la lista número 79. Capitalizada y valorada para la subasta en 7.200,00 pesetas.

**CONDICIONES PARA LA SUBASTA**

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

**ADVERTENCIA.**—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

**OTRA.**—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del artículo 104).

Cubillas de Santa Marta, 20 de octubre de 1967.—Jesús Moro Nieto.

3.052

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL